000600/2025

Comodoro Rivadavia, 25 de agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 3> S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N° 600/25**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 178/25), por haber interpuesto <Persona 4> S.A. recurso de apelación contra la resolución del 06/06/25.

I. La decisión impugnada, reguló los honorarios profesionales del Dr. <Persona 1>, quien actúa por su propio derecho –por su actuación en el incidente resuelto el 30/05/25- en el 6% de lo reclamado en el presente, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el art. 5 de la ley XIII Nº 4, naturaleza del proceso, labor profesional desplegada y demás pautas orientadoras de la misma ley, conforme arts. 5/7, 32 y 49 ley arancelaria, con más el IVA si correspondiere, y siempre que los mismos superen el mínimo legal previsto en el art. 7.

En su memorial ID 1948318 el recurrente expresa que el primer error de la magistrada es reconocer al recurso de reposición con apelación como un incidente independiente en los términos de los arts. 70 y 177 del Código Procesal que conlleve regulación e imposición de costas independiente a la que finalmente se regule en el proceso. Cita antecedente de esta Cámara de Apelaciones.

Considera que lo contrario afectaría su derecho de propiedad, al verse obligado a pagar una suma de dinero por honorarios cuando ello no corresponde.

En segundo término y de manera subsidiaria al agravio anterior, entiende que la regulación contradice lo dispuesto por el art. 32 de la ley arancelaria, por lo que los honorarios deben reducirse.

Alega que la resolución dictada trató una simple incidencia que no mereció mayor complejidad, debate ni apertura a prueba. Se aplica erróneamente normas y porcentajes de los procesos de ejecución de sentencia, pese a citarse el art. 32 de la ley arancelaria. En los incidentes se debe regular un porcentaje de lo que correspondiere al proceso principal y no sobre el monto cautelado como se hizo, reducido a la tercera parte de la escala y mínimo indicado por tratarse de una simple incidencia. Solicita se admita el recurso y se disminuyan los honorarios.

Corrido traslado de ley, contesta el letrado actor mediante escrito ID 1956221, quien por las consideraciones de hecho y de derecho que expone, solicita se confirme la regulación con costas a la demandada.

II. De las constancias de autos surge que mediante resolución dictada el 30/05/25, la jueza de grado rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 21/04/25 que admitió la medida cautelar de embargo preventivo sobre bienes de su propiedad, y concedió en relación y con efecto devolutivo el recurso de apelación en subsidio interpuesto.

Remitidas las actuaciones a esta instancia e ingresado bajo Nº 501/25, la demandada desistió del recurso de apelación interpuesto y en la instancia de grado se regularon los honorarios profesionales objeto

del presente análisis, conforme se expusiera en el punto precedente.

III. Ingresando a la revisión propuesta, respecto al primer agravio sobre la improcedencia de la imposición en costas y regulación de honorarios del incidente planteado, hemos de precisar que las incidencias o impugnaciones que se susciten como consecuencia de una medida precautoria tienen su

régimen específico de costas, independientemente del de la medida cautelar en sí. De Lazzari, señala que en estos incidentes ya no interesa la condición de vencido en el juicio principal, sino que habrá de considerarse

la posición asumida por las partes en la propia controversia incidental (Louytaf Ranea: "Condena en

costas en el proceso civil" p. 265 y ss, Astrea 2013).

En cuanto a los antecedentes de esta Cámara que cita el recurrente respecto al tópico planteado (SD Nº 5/19 y 8/20), hemos de advertir que las razones fundantes de dichas decisiones, difieren

sustancialmente con el presente, pues en aquéllas se decidió que la defensa de prescripción considerada y resuelta en la sentencia definitiva, no genera un incidente autónomo con costas propias y diferentes a las del proceso tramitado en el expediente.

Así, la existencia de antecedentes en un sentido,

son de aplicación en iguales o similares circunstancias, que se adelanta no es el caso de autos,

por la inexistencia de analogía.

En virtud de lo analizado corresponde desestimar el primer agravio.

Respecto al segundo agravio, base regulatoria –monto reclamado- para calcular el porcentaje del honorario regulado, asiste razón al recurrente en su cuestionamiento.

La jueza, al regular los honorarios en este incidente, si bien lo funda correctamente en las disposiciones del art. 32 de la ley arancelaria, se aparta de las disposiciones de tal normativa que impone la aplicación de porcentajes “de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso”.

Atento lo señalado y conforme el correcto encuadre legal que corresponde aplicar a la regulación de honorarios impugnada –art. 32 Ley XIII Nº 4-, corresponde revocar la base regulatoria fijada según lo reclamado en el proceso incidental y disponer que los porcentajes regulados se calcularán sobre los que se regulen como definitivos en la presente medida cautelar.

IV. Las costas de esta instancia y por existir vencimientos parciales, se imponen por su orden (arts. 69 y 70 CPr.). Los honorarios profesionales se regularán conforme la naturaleza del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados, no correspondiendo regular honorarios al Dr. <Persona 1>, letrado en causa propia (arts. 11 Y 13 Ley XIII N° 4 y 15).

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por <Persona 4> S.A. mediante escrito ID 1948318 y en consecuencia revocar la base regulatoria fijada en la regulación efectuada el 06/06/25 según lo reclamado en el proceso incidental y disponer que los porcentajes regulados se calcularán sobre los que se regulen como definitivos en la presente medida cautelar.

2) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo. Regular los honorarios por la labor desarrollada en esta instancia en favor del <Persona 2> en el treinta por ciento (30%) de lo regulado por su actuación en la instancia de grado el 06/06/25, con más el IVA si correspondiere, sin que corresponda regulación al Dr. <Persona 1>, letrado en causa propia (art. 11 Ley XIII-4 DJ).

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 548 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS